



ORDENANZA FISCAL Nº 13

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MAQUINARIA E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 1

Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por el art. 133.2 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, en concordancia con el art. 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa de maquinaria e instalaciones de propiedad municipal.

Artículo 2

Sujeto Pasivo

1º Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3

Cuantía

1º La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las siguientes instalaciones.

2º La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

A.- Salón Social y Salas Municipales.

- Para Celebraciones Familiares (Cumpleaños..): 10 €/día.
Se prestará una fianza de 20 €.
- Para Bodas, Comuniones y otras Fiestas Particulares: 100 €
Se prestará una fianza de 200 €.
- Cuando el organizador sea una asociación, empresa o colectivo con o sin ánimo de lucro: 20 €/día.
Se prestará una fianza de 20 €.

B.- Pabellón Monegros Sur.

- Para celebraciones de Bodas, Comuniones: 200 €
Se prestará una fianza de 200 €.

C.- Maquinaria

- Uso de maquinaria municipal
 - Martillo eléctrico...10 € al día.
 - Desbrozadora...10 € al día.
 - Bidón gasoil...10 € al día.
- Fianza para todas las maquinarias de 50 €.

Artículo 4

Normas de gestión

1º Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

2º Las personas o entidades interesadas en la utilización de las instalaciones de propiedad municipal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3º No se consentirá ocupación o utilización hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado el precio público.

4º Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Artículo 5

Obligación de pago

1º La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2º.-El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 6

Infracciones y sanciones

Las defraudaciones de la presente Ordenanza se castigarán en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.

Última modificación Ordenanza nº 13

Publicación BOPZ: 24 de noviembre de 2010

Entrada en vigor: 1 de enero de 2011